



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRAY ALFONSO MUÑOZ CAMPO

El doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor FRAY ALFONSO MUÑOZ CAMPO, identificado con la C.C Nro. 1.101.451.842.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063666100008112 de fecha 14 de enero de 2022, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.285.945.00)

PAGARE N° 063666110000257 de fecha 14 de enero de 2022, por valor de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$11.032.705.00), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor FRAY ALFONSO MUÑOZ CAMPO, identificado con la C.C Nro. 1.101.451.842, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de:

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.285.945.00) por concepto de capital representados en el Pagaré N° 063666100008112; más los intereses corrientes, causados desde el 20 de mayo del 2022 hasta la fecha acordada 26 de febrero de 2023 y los intereses moratorios desde el día 27 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, y por otros conceptos la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (889.183.00).

ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$11.032.705.00) por concepto de capital representados en el Pagaré N° 063666110000257 más los intereses corrientes, causados desde el 30 de abril del 2022 hasta la fecha acordada 26 de febrero de 2023 y los intereses moratorios desde el día 27 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación y por otros conceptos la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$354.839.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el

título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339 y T.P. No. 56448 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ